

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.- CURUMANÍ-CESAR. Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref.: 2021-00188-00.

I.- ASUNTO A TRATAR.-

ELIAN TELLEZ HERRERA, representante legal de **SHARING HEALT S.A.S**, en escrito que antecede solicita la terminación del proceso ejecutivo singular, seguido contra **ALVARO ENRIQUE GONZALES LAVALLE**, por pago total de la obligación, las costas.-

Así mismo pide que como consecuencia de la terminación del proceso, se cancelen las medidas cautelares decretadas; el archivo del expediente.

II. CONSIDERACIONES.-

Prescribe el artículo 461 del C. G. P, en la parte que nos interesa: "Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.....".

Los anteriores requisitos se encuentran reunidos en este asunto, ya que hasta el momento no se ha rematado bien alguno y el escrito que contiene la petición de terminación proviene del apoderado judicial del ejecutante quien tiene facultad expresa para recibir.

Así las cosas, el despacho declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas; cancelará las medidas cautelares decretadas, por no existir embargo del remanente y el archivo del expediente.

Por lo anterior se,

R E S U E L V E:

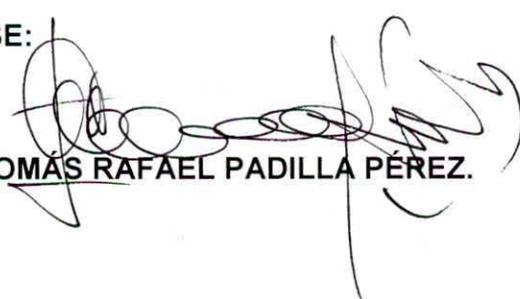
PRIMERO: Declarar la terminación del proceso ejecutivo singular adelantado por **SHARING HEALT S.A.S**, representada legalmente por **ELIAN TELLES HERRERA**, contra **ALVARO ENRIQUE GONZALES LAVALLE**, por pago total de la obligación y las costas.

SEGUNDO: En consecuencia, Cancélese las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. -.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas, Archívese el proceso notificado y ejecutoriado este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El juez


TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.